EST-VSCSM-PARCU-044

ESTADO No. 044

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, modificada por la resolución 223 del 29 de abril de 2021 y la resolución 076 del 13 de febrero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado por medio electrónico en la página web de la Agencia nacional de Minería; a través del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 26 de noviembre de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	*EXPEDIENTE*	*TITULAR.*	*FS*	*FECHA.*	*ACTO*	*RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO***
AUTO PARCU	094-93	(44817) CARBONES LA ESPERANZA S.A.S.		23-11-2021	1104	**PRIMERO: NO APROBAR** el Programa de Trabajos y Obras –PTO- correspondiente al contrato **No. 094-93**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el **Concepto Técnico No. PARCU-1014 del 08 de noviembre de 2021.** **SEGUNDO:** Como consecuencia del artículo anterior, requerir por una sola vez al titular del contrato de concesión **No. 094-93**, para que allegue las Correcciones y adicciones al Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado, debe presentar las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en el numeral 3.2.1, del **Concepto Técnico No. PARCU-1014 del 08 de noviembre de 2021.** **PARÁGRAFO PRIMERO:** La información anterior deberá ser presentada en el término de Un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el mismo, no se presenta la información, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los numerales evaluados que cumplieron y que se encuentran descritos en del Concepto Técnico No. PARCU-1014 del 08 de noviembre de 2021, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que

ESTADO 044 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2021
Proyectó : Marisa Fernández Bedoya

						impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. **TERCERO**: Se recuerda al titular minero que, además de contar con PTO aprobado para viabilizar su solicitud de acogimiento al Derecho de Preferencia, deberá demostrar el cumplimiento de todas las obligaciones de carácter técnico, jurídico y económico, durante la ejecución del citado contrato. **CUARTO:** Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	FGS-16305X	(29698) CARBOMINE S.A.S.		23-11-2021	1105	Informar al titular minero, que como resultado de la visita SEL adelantada en el área del título minero **No. FGS-16305X,** fue emitido el **Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-1023 del 08 de noviembre de 2021,** el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. **2.1. REQUERIMIENTOS:** • **Requerir al titular minero,** para que cumpla las Recomendaciones e Instrucciones técnicas que se encuentran plasmadas en el anexo y el ITEM 7.1 MEDIDAS PREVENTIVAS **del acta de Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-1023 del 08 de noviembre de 2021.** **2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:** • **Informar al titular minero,** que se pudo constatar que el título se encuentra Sin Actividad Minera, ya que el titulo no cuenta con PTO aprobado ni con la licencia ambiental, y se encuentra en superposición de áreas con la Ley Segunda DE 1959 (Cocuy) en la totalidad del área. • **Informar al titular minero**, que no se anexa registro fotográfico ya que, de acuerdo con lo informado, el titulo se encuentra en un área difícil acceso, según

						lo manifiesta el ingeniero asignado por el titular para atender la visita SEL por tanto no se tienen fotos del área. • **Informar al titular minero,** que el **Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-1023 del 08 de noviembre de 2021,** será parte integral del expediente del **título No. FGS-16305X.** Para que se efectúen las respectivas notificaciones. **2.3.** Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	FGS-16304X	(29698) CARBOMINE S.A.S.		23-11-2021	1106	Informar al titular minero, que como resultado de la visita SEL adelantada en el área del título minero **No. FGS-16304X,** fue emitido el **Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-1022 del 08 de noviembre de 2021,** el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. **2.1 REQUERIMIENTOS:** • **Requerir al titular minero,** para que cumpla las Recomendaciones e Instrucciones técnicas que se encuentran plasmadas en el anexo y el ITEM 7.1 MEDIDAS PREVENTIVAS **del acta de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-1022 del 08 de noviembre de 2021.** **2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:** • **Informar al titular minero,** que se pudo constatar que el título se encuentra Sin Actividad Minera, ya que el titulo no cuenta con PTO aprobado ni con la licencia ambiental, y se encuentra en superposición de áreas con la ley segunda (cucuy) en la totalidad del área. • **Informar al titular minero**, que no se anexa registro fotográfico ya que el titulo se encuentra en un área difícil acceso, por lo cual manifiesta el ingeniero durante el seguimiento en SEL no tener fotos del área.

ESTADO 044 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2021
Proyectó : Marisa Fernández Bedoya

						• **Informar al titular minero,** que el **Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-1022 del 08 de noviembre de 2021,** será parte integral del expediente del **título No. FGS-16304X.** Para que se efectúen las respectivas notificaciones. **2.3.** Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	FGS-16303X	(29698) CARBOMINE S.A.S.		23-11-2021	1107	Informar al titular minero, que como resultado de la visita SEL adelantada en el área del título minero **No. FGS-16303X,** fue emitido el **Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-1012 del 05 de noviembre de 2021,** el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. **2.1 REQUERIMIENTOS:** • **Requerir al titular minero,** para que cumpla las Recomendaciones e Instrucciones técnicas que se encuentran plasmadas en el anexo y el ITEM 7.1 MEDIDAS PREVENTIVAS **del acta de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea – PARCU-1012 del 05 de noviembre de 2021.** **2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:** • **Informar al titular minero,** que se pudo constatar que el título se encuentra Sin Actividad Minera, ya que el titulo no cuenta con PTO aprobado ni con la licencia ambiental, y se encuentra en superposición de áreas con la ley segunda (cucuy) en la totalidad del área. • **Informar al titular minero**, que no se anexa registro fotográfico ya que el titulo se encuentra en un área difícil acceso, por lo cual manifiesta el ingeniero designado por el titular minero, durante el seguimiento en SEL no tener fotos del área.

ESTADO 044 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2021
Proyectó : Marisa Fernández Bedoya

						• **Informar al titular minero,** que el **Informe Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea – PARCU-1012 del 05 de noviembre de 2021,** será parte integral del expediente del **título No. FGS-16303X.** Para que se efectúen las respectivas notificaciones. **2.3.** Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	FGS-16302X	(29698) CARBOMINE S.A.S.		23-11-2021	1108	Informar al titular minero, que como resultado de la visita SEL adelantada en el área del título minero **No. FGS-16302X,** fue emitido el **Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-1011 del 05 de noviembre de 2021,** el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. **2.1 REQUERIMIENTOS:** • **Requerir al titular minero,** para que cumpla las Recomendaciones e Instrucciones técnicas que se encuentran plasmadas en el anexo y el ITEM 7.1 MEDIDAS PREVENTIVAS **del acta de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea – PARCU-1011 del 05 de noviembre de 2021.** **2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:** • **Informar al titular minero,** que se pudo constatar que el título se encuentra Sin Actividad Minera, ya que el titulo no cuenta con PTO aprobado ni con la licencia ambiental, y se encuentra en superposición de áreas con la ley segunda (cucuy) en la totalidad del área. • **Informar al titular minero**, que no se anexa registro fotográfico ya que el titulo se encuentra en un área difícil acceso, por lo cual manifestó el ingeniero designado por el titular, durante el seguimiento en SEL no tener fotos del área. • **Informar al titular minero,** que el **Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea – PARCU-1011 del 05 de noviembre de 2021** será parte

						integral del expediente del **título No. FGS-16302X.** Para que se efectúen las respectivas notificaciones. **2.3.** Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	FGS-16301X	(29698) CARBOMINE S.A.S.		23-11-2021	1109	Informar al titular minero, que como resultado de la visita SEL adelantada en el área del título minero **No. FGS-16301X,** fue emitido el **Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-1010 del 05 de noviembre de 2021,** el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. **2.1 REQUERIMIENTOS:** • **Requerir al titular minero,** para que cumpla las Recomendaciones e Instrucciones técnicas que se encuentran plasmadas en el anexo y el ITEM 7.1 MEDIDAS PREVENTIVAS **del acta de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea – PARCU-1010 del 05 de noviembre de 2021.** **2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:** • **Informar al titular minero,** que se pudo constatar que el título se encuentra Sin Actividad Minera, ya que el titulo no cuenta con PTO aprobado ni con la licencia ambiental, y se encuentra en superposición de áreas con la Ley Segunda de 1959 (Cocuy) en la totalidad del área. • **Informar al titular minero**, que no se anexa registro fotográfico ya que el titulo se encuentra en un área difícil acceso, por lo cual manifiesta el ingeniero durante el seguimiento en SEL no tener fotos del área. • **Informar al titular minero,** que el **Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea – PARCU-1010 del 05 de noviembre de 2021,** será parte integral del expediente del **título No. FGS-16301X.** Para que se efectúen las respectivas notificaciones.

ESTADO 044 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2021
Proyectó : Marisa Fernández Bedoya

						2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	FGS-16308X	(29698) CARBOMINE S.A.S.		23-11-2021	1110	Informar al titular minero, que como resultado de la visita SEL adelantada en el área del título minero **No. FGS-16308X,** fue emitido el **Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-1036 del 08 de noviembre de 2021,** el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. **2.1 REQUERIMIENTOS:** • **Requerir al titular minero,** para que cumpla las Recomendaciones e Instrucciones técnicas que se encuentran plasmadas en el anexo y el ITEM 7.1 MEDIDAS PREVENTIVAS **del acta de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea – PARCU-1036 del 08 de noviembre de 2021.** **2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:** • **Informar al titular minero,** que se pudo constatar que el título se encuentra Sin Actividad Minera, ya que el titulo no cuenta con PTO aprobado ni con la licencia ambiental, y se encuentra en superposición de áreas con la Ley Segunda de 1959 (Cocuy) en la totalidad del área. • **Informar al titular minero**, que no se anexa registro fotográfico ya que el titulo se encuentra en un área difícil acceso, por lo cual manifiesta el ingeniero designado por el titular, durante el seguimiento en SEL no tener fotos del área. • **Informar al titular minero,** que el **Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea – PARCU-1036 del 08 de noviembre de 2021,** será parte integral del expediente del **título No. FGS-16308X.** Para que se efectúen las respectivas notificaciones.

ESTADO 044 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2021
Proyectó : Marisa Fernández Bedoya

						2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	FLF-145	(29698) CARBOMINE S.A.S.		23-11-2021	1111	Informar al titular minero, que como resultado de la visita SEL adelantada en el área del título minero **No. FLF-145,** fue emitido el **Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-1037 del 08 de noviembre de 2021,** el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. **2.1 REQUERIMIENTOS:** • **Requerir al titular minero,** para que cumpla las Recomendaciones e Instrucciones técnicas que se encuentran plasmadas en el anexo y el ITEM 7.1 MEDIDAS PREVENTIVAS **del acta de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-1037 del 08 de noviembre de 2021.** **2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:** • **Informar al titular minero,** que se pudo constatar que el título se encuentra Sin Actividad Minera, ya que el titulo cuenta con PTO aprobado, pero no con la licencia ambiental. • **Informar al titular minero**, que no se anexa registro fotográfico ya que el titulo se encuentra en un área difícil acceso, por lo cual manifiesta el ingeniero designado por el titular, durante el seguimiento en SEL no tener fotos del área. • **Informar al titular minero,** que el **Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-1037 del 08 de noviembre de 2021,** será parte integral del expediente del **título No. FLF-145.** Para que se efectúen las respectivas notificaciones.

ESTADO 044 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2021
Proyectó : Marisa Fernández Bedoya

						2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	FGN-091	(29698) CARBOMINE S.A.S.		23-11-2021	1112	Informar al titular minero, que como resultado de la visita SEL adelantada en el área del título minero **No. FGN-091,** fue emitido el **Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-1035 del 08 de noviembre de 2021,** el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. **2.1 REQUERIMIENTOS:** **Requerir al titular minero,** para que cumpla las Recomendaciones e Instrucciones técnicas que se encuentran plasmadas en el anexo y el ITEM 7.1 MEDIDAS PREVENTIVAS **del acta de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea – PARCU-1035 del 08 de noviembre de 2021.** **2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:** **Informar al titular minero,** que se pudo constatar que el título se encuentra Sin Actividad Minera, ya que el titulo cuenta con PTO aprobado, pero no con la licencia ambiental. **Informar al titular minero**, que no se anexa registro fotográfico ya que el titulo se encuentra en un área difícil acceso, por lo cual manifiesta el ingeniero designado por el titular durante el seguimiento en SEL, no tener fotos del área. **Informar al titular minero,** que el **Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea – PARCU-1035 del 08 de noviembre de 2021,** será parte integral del expediente del **título No. FGN-091.** Para que se efectúen las respectivas notificaciones. **2.3.** Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

ESTADO 044 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2021
Proyectó : Marisa Fernández Bedoya

AUTO PARCU	2599T	(16401) CONSORCIO MINERO LOS LACHES		23-11-2021	1113	**Informar al titular,** que una vez verificado el expediente digital del **título minero No. 2599T,** y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el **Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1018 del 08 de noviembre de 2021,** el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. **2.1 REQUERIMIENTOS:** • Requerir bajo apremio de multa en cumplimiento del artículo 115 de la ley 685/2001, para que el titular minero cumpla con los siguientes requerimientos sin perjuicio que, en acto administrativo separado, se inicie procedimiento sancionatorio de caducidad, por obligaciones requeridas e incumplidas anteriormente: Requerimientos técnicos no subsanados y señalados en numeral 7.4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1018 del 08 de noviembre de 2021. Para subsanar las infracciones e incumplimientos se concede un plazo de quince días y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso. Cumplimento de todas y cada una de las instrucciones, recomendaciones, no conformidades y medidas a aplicar adoptadas en el informe de visita PARCU-1018 del 08/11/2021 a razón de la inspección minera del 19, 20, 21 y 22 de octubre de 2021, el titular tendrá los términos dispuestos en el respectivo informe, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso. Por lo anterior, deberá allegar en el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto un informe de cumplimiento o avance del cumplimiento. **2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:** • **Informar al titular minero,** que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las **Recomendaciones Generales,** dejadas

						en las mismas y adoptadas en el I**nforme de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1018 del 08 de noviembre de 2021.** • **Informar al titular minero,** que, referente a las **MEDIDAS SEGURIDAD** de la visita realizada los días fecha 19, 20, 21 y 22 de OCTUBRE de 2021, se concluye lo siguiente: • **MEDIDAD DE SEGURIDAD:** DA CUMPLIMIENTO, una vez realizado el recorrido en el Nivel 2 se observa que las lecturas tomadas a la atmósfera minera registran mediciones dentro de los Valores Límites Permisibles (VLP), por lo tanto, **se levanta la Medida de Seguridad impuesta en la visita de fiscalización del día 24 de mayo de 2021 la cual consistía en**: "Se impone medida de seguridad de cumplimiento inmediato, qué consiste en suspender todos los trabajos y/o labores de desarrollo, preparación y explotación, que se vienen adelantando desde la abscisa 790 dónde inicia la Cruzada interna 3 hasta el frente del Nivel Manto 90 (Nueva 4), pues no se cuenta con una atmósfera adecuada para realizar trabajos mineros, se evidenciaron gases por fuera de los Valores Límites Permisibles (oxígeno: 19 - 19,2 y dióxido: 0,89 - 0,98) según lo establecido en el Decreto 1886 del 2015, Título II, Artículo 39, generando un riesgo inminente para la salud y seguridad de los trabajadores que se encuentran allí laborando. Solo se podrá realizar labores tendientes a mejorar el circuito de ventilación" DA CUMPLIMIENTO, una vez realizado el recorrido en el Nivel 4 desde la abscisa 780 se observa que las lecturas tomadas a la atmósfera minera registran mediciones dentro de los Valores Límites Permisibles (VLP), teniendo), por lo tanto, **se levanta la Medida de Seguridad impuesta en la visita de fiscalización del día 24 de mayo de 2021** la cual consistía en: Se impone medida de seguridad de cumplimiento inmediato, qué consiste en suspender todos los trabajos y/o labores de desarrollo, preparación y explotación, que se vienen adelantando desde la abscisa 780 del Nivel 4 dónde inicia la Cruzada La Esperanza hasta el frente de los Niveles La

						Esperanza (Manto 10) Norte y Sur, pues no se cuenta con una atmósfera adecuada para realizar trabajos mineros, se evidenciaron gases por fuera de los Valores Límites Permisibles (oxígeno: 19 - 19,1 y dióxido: 1,09 - 1,11) según lo establecido en el Decreto 1886 del 2015, Título II, Artículo 39, generando un riesgo inminente para la salud y seguridad de los trabajadores que se encuentran allí laborando. Solo se podrá realizar labores tendientes a mejorar el circuito de ventilación" • **Informar al titular minero,** que debe <u>cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan:</u> • Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente. • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente. • Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente.

ESTADO 044 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2021
Proyectó : Marisa Fernández Bedoya

						• Se recomienda Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. Plazo Otorgado: Permanente. • Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. Plazo Otorgado: Permanente. • CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. Plazo Otorgado: Permanente. • El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente. • Se debe continuar con las planillas de entrega de dotación personal debidamente firmadas por los trabajadores que las reciben. Plazo Otorgado Permanente. • Continuar con la señalización y demarcación de las diferentes labores mineras y de los equipos electromecánicos. Plazo Otorgado Permanente. • Todas las labores mineras internas deben de ser recorridas por un caudal de aire suficiente, capaz de diluir todos los gases nocivos y mantener una atmosfera ideal de trabajo. Plazo Otorgado Permanente. • Se debe utilizar como elementos de protección personal los Auto rescatadores. Plazo Otorgado Permanente. • Todos los equipos electro-mecánicos deben de estar al día dentro del programa de mantenimiento preventivo y predictivo que la empresa haya desarrollado. Plazo Otorgado Permanente.

ESTADO 044 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2021
Proyectó : Marisa Fernández Bedoya

						• Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. Plazo Otorgado: Permanente. • Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Plazo Otorgado: Permanente. • Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente • Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente. • El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente. • Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado Permanente.

ESTADO 044 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2021
Proyectó : Marisa Fernández Bedoya

						• **Recordar al titular minero,** que a la fecha no ha dado cumplimiento con **las instrucciones técnicas** dejadas en las anteriores Visitas de Fiscalización y requeridas **Bajo Apremio de Multa,** por la Autoridad Minera, del cual persiste el incumplimiento. Por lo anterior, se definirán los procedimientos sancionatorios ya iniciados. • **Informar al titular minero,** que el **Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1018 del 08 de noviembre de 2021,** será parte integral del expediente del **título No. 2599T.** Para que se efectúen las respectivas notificaciones. **2.3.** Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	KLS-08511	(16550) RICHARD FERNANDO ROJAS PAEZ, (33412) JADER AUGUSTO GRANADOS DIAZ		23-11-2021	1114	Informar al titular minero, que como resultado de la visita SEL adelantada en el área del título minero **No KLS-08511,** fue emitido el **Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-1038 del 08 de noviembre de 2021,** el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. **2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:** • **Informar al titular minero,** que el encargado de atender la entrevista de seguimiento en línea allegó por medios electrónicos todas las evidencias pertinentes donde demuestra que las actividades dentro del área del título minero se encuentran suspendidas por falta de licencia ambiental. • **Informar al titular minero que** la solicitud de suspensión de obligaciones radicada a través de la Plataforma ANNA MINERÍA, número de evento 284483 será atendida mediante acto adminsitrativo motivado, el cual será notificado personalmente a todos los titulares.

ESTADO 044 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2021
Proyectó : Marisa Fernández Bedoya

						• **Informar al titular minero,** que el **Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea – PARCU-1038 del 08 de noviembre de 2021** será parte integral del expediente del **título No. KLS-08511.** Para que se efectúen las respectivas notificaciones. **2.2** Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	459	(36797) CERAMICA ITALIA S.A.		23-11-2021	1115	Informar al titular minero, que como resultado de la visita SEL adelantada en el área del título minero **No. 459,** fue emitido el **Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-1021 del 08 de noviembre de 2021,** el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. **2.1 REQUERIMIENTOS:** • **Requerir Bajo Apremio de Multa,** en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto allegue informe de cumplimiento o avance de cumplimiento de las Instrucciones Técnicas, dejadas en el numeral 7.1 del **Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea – PARCU-1021 del 08 de noviembre de 2021.** **2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:** • **Informar al titular minero,** que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades. • La verificación de toda la información se realizó por medio virtual, donde el encargado de atender la entrevista SEL, allegó por medios electrónicos todas las evidencias pertinentes a las actividades realizadas dentro del área del título minero.

ESTADO 044 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2021
Proyectó : Marisa Fernández Bedoya

						• Durante la entrevista se pudo constatar que el área no ha sido intervenida, por lo tanto, se le INFORMA, al titular, que no puede realizar labores mineras hasta tanto cuente con licencia ambiental • La Agencia Nacional de Minería (ANM), como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones contraídas. • **Informar al titular minero,** que el **Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea – PARCU-1021 del 08 de noviembre de 2021,** será parte integral del expediente del **título No. 459.** Para que se efectúen las respectivas notificaciones. **2.3.** Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	448	(36797) CERAMICA ITALIA S.A.		23-11-2021	1116	Informar al titular minero, que como resultado de la visita SEL adelantada en el área del título minero **No.448,** fue emitido el **Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-1009 del 05 de noviembre de 2021,** el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. **2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:** • **Informar al titular minero,** que no debe realizar labores mineras en el área del contrato. • La verificación de toda la información se realizó por medio virtual, donde el encargado de atender la entrevista SEL, informó que se está a la espera que se defina el trámite de renuncia presentado por la titular.

ESTADO 044 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2021
Proyectó : Marisa Fernández Bedoya

						• Durante la entrevista se pudo constatar la inactividad en el área. • Informar al titular minero, que se están adelantando todas las gestiones para culminar el trámite de renuncia pendiente. • **Informar al titular minero,** que el **Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-1009 del 05 de noviembre de 2021,** será parte integral del expediente del **título No. 448.** Para que se efectúen las respectivas notificaciones. **2.2** Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	354	(36797) CERAMICA ITALIA S.A.		23-11-2021	1117	Informar al titular minero, que como resultado de la visita SEL adelantada en el área del título minero **No.354,** fue emitido el **Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-1008 del 05 de noviembre de 2021,** el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. **2.1 REQUERIMIENTOS:** • **Requerir Bajo Apremio de Multa,** en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto allegue certificado del trámite adelantado ante la Corporación CORPONOR, para obtener la Licencia Ambiental, de conformidad con lo recomendado en el numeral 6.1 del **Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea – PARCU-1008 del 05 de noviembre de 2021.** **2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:** • La verificación de toda la información se realizó por medio virtual, donde el encargado de atender la entrevista SEL, allego por medios electrónicos todas las evidencias pertinentes a las actividades realizadas dentro del área del título minero.

ESTADO 044 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2021
Proyectó : Marisa Fernández Bedoya

						• Durante la entrevista se pudo constatar la inactividad en el área y no cuenta con la viabilidad ambiental por parte de la autoridad competente. • La Agencia Nacional de Minería (ANM), como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones contraídas. • **Informar al titular minero,** que el **Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea – PARCU-1008 del 05 de noviembre de 2021,** será parte integral del expediente del **título No. 354.** Para que se efectúen las respectivas notificaciones. **2.3.** Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	IIE-14551	(43853) JUAN FERNANDO REUTO, (44153) LUIS EDILBERTO DUEÑAS MARTINEZ		23-11-2021	1118	**Informar al titular,** que una vez verificado el expediente digital del **título minero No. IIE-14551,** y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el **Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1030 del 08 de noviembre de 2021,** el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. **2.1 REQUERIMIENTOS:** • Informar a los titulares mineros que se encuentran incursos en la causal de caducidad establecida en el literal c) La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; del artículo 112 de la Ley 685 de 2001. Situación que ya ha sido puesta en conocimiento de los titulares en pronunciamientos anteriores. Por lo anterior, se concede un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane

						la falta que se le imputa o presente su defensa respaldada con los medios probatorios correspondientes. Lo anterior en razón a lo evidenciado en las visitas de fiscalización en donde se observa inactividad mayor a seis meses en el área del contrato sin ninguna causa justificada ni autorización de la autoridad minera. **2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:** • **Recordar al titular minero,** que a la fecha no ha dado cumplimiento con las instrucciones técnicas dejadas en las anteriores Visitas de Fiscalización y requeridas Bajo Apremio de Multa y caducidad por la Autoridad Minera, del cual persiste el incumplimiento. • **Informar al titular minero**, que en acto administrativo separado se culminará proceso sancionatorio por reiterados incumplimientos señalados en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1030 del 08 de noviembre de 2021. • **Informar al titular minero,** que el **Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1030 del 08 de noviembre de 2021,** será parte integral del expediente del **título No. IIE-14551.** Para que se efectúen las respectivas notificaciones. **2.3.** Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	IGP-11561	(43336) LUIS COMEZAQUIRA OCHOA, (43952) JOSE MARIA PINZON LEAL		23-11-2021	1119	**Informar al titular,** que una vez verificado el expediente digital del **título minero No. IGP-11561,** y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el **Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1029 del 08 de noviembre de 2021,** el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. **2.1 REQUERIMIENTOS:**

ESTADO 044 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2021
Proyectó : Marisa Fernández Bedoya

						Requerir bajo apremio de multa en cumplimiento del artículo 115 de la ley 685/2001, para que el titular minero cumpla con los siguientes requerimientos sin perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio por obligaciones requeridas e incumplidas anteriormente: • Requerimientos técnicos no subsanados y señalados en numeral 6 Y 7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1029 del 08 de noviembre de 2021. Para subsanar las infracciones e incumplimientos se concede un plazo de quince días y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso. • Cumplimento de todas y cada una de las instrucciones, recomendaciones, no conformidades y medidas a aplicar adoptadas en el informe de visita PARCU-1029 del 08/11/2021 a razón de la inspección minera del 27 de octubre de 2021, el titular tendrá los términos dispuestos en el respectivo informe, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso. **2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:** • **Informar al titular minero,** que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las **Recomendaciones Generales,** adoptadas en el I**nforme de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1029 del 08 de noviembre de 2021.** • **Informar al titular minero,** que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades. • **Recordar al titular minero,** que a la fecha no ha dado cumplimiento con las instrucciones técnicas dejadas en las anteriores Visitas de Fiscalización y requeridas Bajo Apremio de Multa y/o caducidad por la Autoridad Minera, del

						cual persiste el incumplimiento. Por lo anterior en acto administrativo separado se culminarán procesos sancionatorios por reiterados incumplimientos señalados en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1029 del 08 de noviembre de 2021. • Remitir copia del **Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1029 del 08 de noviembre de 2021,** así como del presente acto administrativo a CORPORINOQUIA con el fin que se informe sobre el proceso de sustracción de Reserva Forestal para el otorgamiento de la Licencia Ambiental al contrato de concesión IGP-11561. • **Informar al titular minero,** que el **Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1029 del 08 de noviembre de 2021,** será parte integral del expediente del **título No. IGP-11561.** Para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso
AUTO PARCU	HKE-14231	(41286) CARLOS ALBERTO GONZALEZ PATARROYO		23-11-2021	1120	**Informar al titular,** que una vez verificado el expediente digital del **título minero No. HKE-14231,** y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el **Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1028 del 08 de noviembre de 2021,** el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. **2.1 REQUERIMIENTOS:** Requerir bajo apremio de multa en cumplimiento del artículo 115 de la ley 685/2001, para que el titular minero cumpla con los siguientes requerimientos sin perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio por obligaciones requeridas e incumplidas anteriormente: • Requerimientos técnicos no subsanados y señalados en numeral 6 Y 7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1028 del 08 de noviembre de 2021. Para

						subsanar las infracciones e incumplimientos se concede un plazo de quince días y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso por dichos incumplimientos. • Cumplimento de todas y cada una de las instrucciones, recomendaciones, no conformidades y medidas a aplicar adoptadas en el informe de visita PARCU-1028 del 08/11/2021 a razón de la inspección minera del 27 de octubre de 2021, el titular tendrá los términos dispuestos en el respectivo informe, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso **2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:** • **Informar al titular minero,** que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las **Recomendaciones Generales,** dejadas a cada operador y adoptadas en el I**nforme de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1028 del 08 de noviembre de 2021.** • **Recordar al titular minero,** que a la fecha no ha dado cumplimiento con las instrucciones técnicas dejadas en las anteriores Visitas de Fiscalización y requeridas Bajo Apremio de Multa y/o caducidad por la Autoridad Minera, del cual persiste el incumplimiento. Por lo anterior, en acto administrativo separado se culminará proceso sancionatorio por reiterados incumplimientos señalados en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1028 del 08 de noviembre de 2021. • **Informar al titular minero,** que el **Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1028 del 08 de noviembre de 2021,** será parte integral del expediente del **título No. HKE-14231.** Para que se efectúen las respectivas notificaciones. **2.3.** Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

ESTADO 044 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2021
Proyectó : Marisa Fernández Bedoya

AUTO PARCU	EII-161	(11221) ELIECER GUTIERREZ SANCHEZ		23-11-2021	1121	**Informar al titular,** que una vez verificado el expediente digital del **título minero No. EII-161,** y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el **Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1027 del 08 de noviembre de 2021,** el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. **2.1 REQUERIMIENTOS:** Requerir bajo apremio de multa en cumplimiento del artículo 115 de la ley 685/2001, para que el titular minero cumpla con los siguientes requerimientos sin perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio por obligaciones requeridas e incumplidas anteriormente: • Requerimientos técnicos no subsanados y señalados en numeral 7.3.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1027 del 08 de noviembre de 2021. Para subsanar las infracciones e incumplimientos se concede un plazo de quince días y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso. • Cumplimento de todas y cada una de las instrucciones, recomendaciones, no conformidades y medidas a aplicar adoptadas en el informe de visita PARCU-1027 del 08/11/2021 a razón de la inspección minera del 26 de octubre de 2021, el titular tendrá los términos dispuestos en el respectivo informe, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos implementados o el avance de los mismos. **2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:** • **Informar al titular minero,** que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las **Recomendaciones Generales,** adoptadas en el I**nforme de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1027 del 08 de noviembre de 2021.**

ESTADO 044 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2021
Proyectó : Marisa Fernández Bedoya

						• **Informar al titular minero,** que debe <u>cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan:</u> o Continuar con seguimiento control y supervisión del programa de sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente o Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente. o Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente. o Se recomienda DAR Cumplimiento Estricto al Plan de Sostenimiento y Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. Plazo Otorgado: Permanente. o Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50 m como tolvas de superficie, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos de protección adecuados para ejecutar dicha labor. Plazo Otorgado: Permanente. o Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. Plazo Otorgado: Permanente.

ESTADO 044 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2021
Proyectó : Marisa Fernández Bedoya

						○ CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. Plazo Otorgado: Permanente. ○ Los trabajadores que manipulan Martillos Neumáticos, deben contar con protección auditiva de copa y mascara con filtro para el manejo de partículas en suspensión. Plazo Otorgado: Permanente. ○ El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente. ○ Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. Plazo Otorgado: Permanente. ○ Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Plazo Otorgado: Permanente. ○ Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente. ○ Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente. ○ El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente.

ESTADO 044 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2021
Proyectó : Marisa Fernández Bedoya

						○ El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. Plazo Otorgado Permanente. ○ Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado Permanente. • **Informar al titular minero,** que el **Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1027 del 08 de noviembre de 2021,** será parte integral del expediente del **título No. EII-161** Para que se efectúen las respectivas notificaciones. **2.3.** Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	3248A	(25845) CONSORCIO MINERO DE CUCUTA LTDA		23-11-2021	1122	**Informar al titular,** que una vez verificado el expediente digital del **título minero No. 3248A,** y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el **Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1026 del 08 de noviembre de 2021,** el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. **2.1 REQUERIMIENTOS:** Requerir bajo apremio de multa en cumplimiento del artículo 115 de la ley 685/2001, para que el titular minero cumpla con los siguientes requerimientos sin perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio por obligaciones requeridas e incumplidas anteriormente: • Requerimientos técnicos no subsanados y señalados en numeral 7.3.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1026 del 08 de noviembre de 2021. Para subsanar las infracciones e incumplimientos se concede un plazo de quince días y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien

						los correctivos del caso, sin perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio por dichos incumplimientos. • Cumplimento de todas y cada una de las instrucciones, recomendaciones, no conformidades y medidas a aplicar adoptadas en el informe de visita PARCU-1026 del 08/11/2021 a razón de la inspección minera del 25 y 26 de octubre de 2021, el titular tendrá los términos dispuestos en el respectivo informe, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso, dentro de los términos legales. **2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:** • **Informar al titular minero,** que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las **Recomendaciones Generales,** adoptadas en el I**nforme de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1026 del 08 de noviembre de 2021.** • **Informar al titular minero,** que debe <u>cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan:</u> o Continuar con seguimiento control y supervisión del programa de sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente o Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente.

ESTADO 044 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2021
Proyectó : Marisa Fernández Bedoya

						○ Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente. ○ Se recomienda DAR Cumplimiento Estricto al Plan de Sostenimiento y Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. Plazo Otorgado: Permanente. ○ Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50 m como tolvas de superficie, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos de protección adecuados para ejecutar dicha labor. Plazo Otorgado: Permanente. ○ Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. Plazo Otorgado: Permanente. ○ CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. Plazo Otorgado: Permanente. ○ Los trabajadores que manipulan Martillos Neumáticos, deben contar con protección auditiva de copa y mascara con filtro para el manejo de partículas en suspensión. Plazo Otorgado: Permanente. ○ El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente. ○ Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. Plazo Otorgado: Permanente. ○ Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Plazo Otorgado: Permanente. ○ Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la

						gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente. ○ Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente. ○ El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente. ○ El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. Plazo Otorgado Permanente. ○ Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado Permanente. • **Informar al titular minero,** que el **Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1026 del 08 de noviembre de 2021,** será parte integral del expediente del **título No. 3248A** Para que se efectúen las respectivas notificaciones. **2.3.** Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

ESTADO 044 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2021
Proyectó : Marisa Fernández Bedoya

AUTO PARCU	III-10111X	(33748) LUIS ANTONIO URIBE CRUZ		23-11-2021	1123	**Informar al titular,** que una vez verificado el expediente digital del **título minero No. IIE-14551,** y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el **Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1031 del 08 de noviembre de 2021,** el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. **2.1 REQUERIMIENTOS:** Requerir bajo apremio de multa en cumplimiento del artículo 115 de la ley 685/2001, para que el titular minero cumpla con los siguientes requerimientos sin perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio por obligaciones requeridas e incumplidas anteriormente: • Cumplimento de todas y cada una de las instrucciones, recomendaciones, no conformidades y medidas a aplicar adoptadas en el informe de visita PARCU-1031 del 08/11/2021 a razón de la inspección minera del 25 de octubre de 2021, el titular tendrá los términos dispuestos en el respectivo informe, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso, dentro de los términos legales. **2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:** • **Informar al titular minero,** que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las **Recomendaciones Generales,** dejadas a cada operador y adoptadas en el I**nforme de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1031 del 08 de noviembre de 2021.** • **Informar al titular minero,** que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades.

ESTADO 044 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2021
Proyectó : Marisa Fernández Bedoya

						• **Informar a la Alcaldía Municipal de ARAUCA** que en el Informe de Visita Integral PARCU 1031 del 08 de noviembre de 2021, se evidencio extracción ilícita de material de arena dentro del título No. III-10111X, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. • Informar a la Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo que en el Informe de Visita Integral PARCU 1031 del 08 de noviembre de 2021, se evidencio que el titular minero y el operador NO cuenta con la elaboración ni implementación del Sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo. Al momento de visita se evidencia que el personal operativo en la planta de beneficio de la empresa CERAMICAS COLMENA S.A.S., no cumplen con la implementación y uso de los elementos de protección personal - EPP, se encontró personal con zapatos tipo cros, sin el uso de tapabocas ni casco dentro del título No. III-10111X, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. • **Informar al titular minero,** que el **Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1031 del 08 de noviembre de 2021,** será parte integral del expediente del **título No. III-10111X.** Para que se efectúen las respectivas notificaciones. **2.3.** Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	2636T	(11221) ELIECER GUTIERREZ SANCHEZ, (17634) BASILIO MENDOZA GONZALEZ		23-11-2021	1124	**Informar al titular,** que una vez verificado el expediente digital del **título minero No. 2636T,** y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el **Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1025 del 08 de noviembre de 2021,** el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. **2.1 REQUERIMIENTOS:**

ESTADO 044 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2021
Proyectó : Marisa Fernández Bedoya

						Requerir bajo apremio de multa en cumplimiento del artículo 115 de la ley 685/2001, para que el titular minero cumpla con los siguientes requerimientos sin perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio por obligaciones requeridas e incumplidas anteriormente: • Requerimientos técnicos no subsanados y señalados en numeral 7.3.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1025 del 08 de noviembre de 2021. Para subsanar las infracciones e incumplimientos se concede un plazo de quince días y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso. • Cumplimento de todas y cada una de las instrucciones, recomendaciones, no conformidades y medidas a aplicar adoptadas en el informe de visita PARCU-1025 del 08/11/2021 a razón de la inspección minera del 25 y 26 de octubre de 2021, el titular tendrá los términos dispuestos en el respectivo informe, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos adoptados. **2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:** • **Informar al titular minero,** que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las **Recomendaciones Generales** adoptadas en el I**nforme de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1025 del 08 de noviembre de 2021.** • **Informar al titular minero,** que debe <u>cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan:</u> o Continuar con seguimiento control y supervisión del programa de sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes.

ESTADO 044 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2021
Proyectó : Marisa Fernández Bedoya

						Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente ○ Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente. ○ Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente. ○ Se recomienda DAR Cumplimiento Estricto al Plan de Sostenimiento y Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. Plazo Otorgado: Permanente. ○ Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50 m como tolvas de superficie, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos de protección adecuados para ejecutar dicha labor. Plazo Otorgado: Permanente. ○ Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. Plazo Otorgado: Permanente. ○ CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. Plazo Otorgado: Permanente. ○ Los trabajadores que manipulan Martillos Neumáticos, deben contar con protección auditiva de copa y mascara con filtro para el manejo de partículas en suspensión. Plazo Otorgado: Permanente. ○ El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente.

ESTADO 044 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2021
Proyectó : Marisa Fernández Bedoya

						○ Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. Plazo Otorgado: Permanente. ○ Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Plazo Otorgado: Permanente. ○ Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente. ○ Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente. ○ El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente. ○ El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. Plazo Otorgado Permanente. ○ Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado Permanente.

ESTADO 044 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2021
Proyectó : Marisa Fernández Bedoya

						• **Informar al titular minero,** que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades. • **Recordar al titular minero,** que a la fecha no ha dado cumplimiento con las instrucciones técnicas dejadas en las anteriores Visitas de Fiscalización y requeridas Bajo Apremio de Multa, por la Autoridad Minera, del cual persiste el incumplimiento. • **Informar al titular minero,** que el **Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1025 del 08 de noviembre de 2021,** será parte integral del expediente del **título No. 2636T** Para que se efectúen las respectivas notificaciones. **2.3.** Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	CD6-141	(15820) SIERVO AVENDAÑO VARGAS, (31632) JORGE SAID GUERRERO OBREGON		23-11-2021	1125	Una vez verificado el expediente digital del título minero N. CD6-141, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: **2.1 REQUERIMIENTOS:** Requerir bajo apremio de multa en cumplimiento del artículo 115 de la ley 685/2001, para que el titular minero cumpla con los siguientes requerimientos sin perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio por obligaciones requeridas e incumplidas anteriormente: • Cumplimiento de los requerimientos técnicos no subsanados a razón del Informe de Visita No. PARCU-0389 de 07 de ABRIL de 2020 y Auto Parcu-1522, del 2 de diciembre de 2020, para subsanar las infracciones e incumplimientos se concede un plazo de diez días y sobre los cuales deberá

						allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso, sin perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio por dichos incumplimientos. • Cumplimento de todas y cada una de las instrucciones, recomendaciones, no conformidades y medidas a aplicar adoptadas en el informe de visita PARCU-1013 del 08/11/2021 a razón de la inspección minera del 25 de octubre de 2021, el titular tendrá los términos dispuestos en el respectivo informe, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos adoptados, dentro de los términos legales. • Elaboración de un Plan de Cierre y abandono para las BM abandonadas e Inactivas sobre las cuales ya fueron extraídas todas las reserva y se agotó el recurso carbonífero; el titular tendrá un término de treinta (30) días para allegar un cronograma que permita definir el cumplimiento de esta obligación, los cuales serán contados a partir del siguiente día hábil de notificación del presenta auto. **2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar a los titulares mineros, que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral técnico PARCU-1013 del 08 de noviembre de 2021. *2.* Informar a los titulares mineros, que se mantiene medida de seguridad la cual consiste en: "*Se mantiene la medida de seguridad impuesta en visita de 05 de abril de 2021 teniendo en cuenta que no fue posible verificar su cumplimiento al no poder ingresar por falta de ventilación mecanizada no había energía eléctrica y no cuenta con planta eléctrica auxiliar por lo tanto, no fue posible su ingreso ni verificar las condiciones de ventilación y sostenimiento y demás información técnica la cual consistía en:Se impone medida de seguridad por encontrarse atmósfera que supera los límites permisibles los cuales pueden*

						generar efectos en los trabajadores con valores que oscilan entre CO2:0.88 a 1.20%, y O2:20.2 a 19.9, Co:4, desde la Abcisa 50, hasta 500m, inclinado 3, donde se encontraba vendado con plástico por consiguiente hasta el frente Abcisa 1050m, su guía 25 frente y Subguía 33 y sucesivas…, incluidos las guías y tambores no se podrán realizar labores de preparación, explotación, ni mantenimiento, hasta pero adicionalmente DE FORMA INMEDIATA se deberán ventilar los frentes que se encuentran ciegos, definir un circuito de ventilación de forma mecanizada con un circuito principal y auxiliar, deberá allegar un plan de mejoramiento en el cual se consideren las demás actividades necesarias que se realizaran tendientes únicamente a mejorar el circuito de ventilación y el plan de ventilación con sus aforos el cual será verificado en una visita realizada por la Agencia Nacional de Minería y será la única forma de levantar la medida de suspensión". 3. Informar al titular minero, que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan: • Continuar con seguimiento control y supervisión del programa de sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente. • Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la

						mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente. • Se recomienda DAR Cumplimiento Estricto al Plan de Sostenimiento y Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. Plazo Otorgado: Permanente. • Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50 m como tolvas de superficie, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos de protección adecuados para ejecutar dicha labor. Plazo Otorgado: Permanente. • CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. Plazo Otorgado: Permanente. • El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente. • Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. Plazo Otorgado: Permanente. • Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Plazo Otorgado: Permanente. • Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional

						Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los minera. Plazo Otorgado: Permanente. • El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente. • El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. Plazo Otorgado: Permanente. • Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado: Permanente. 4. Informar al Alcalde Municipal de El ZULIA que en el Informe de Visita Integral PARCU 1013 del 08 de noviembre de 2021, se mantiene medida de seguridad, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 5. Remitir a CORPONOR copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral técnico PARCU-1013 del 08 de noviembre de 2021, así como del presente auto, para que se tomen las medidas pertinentes relacionadas con el Plan de cierre y abandono de las bocaminas inactivas de conformidad con lo requerido al titular minero en el presente auto.

ESTADO 044 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2021
Proyectó : Marisa Fernández Bedoya

						6. Informar al titular minero, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar al titular minero, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso
AUTO PARCU	**GEC-152, FGS-16301X, FGS-16302X, FGS-16303X, FGS-16304X, FGS-16305X Y FGS-16308X**	CARBOMINE SAS		23-11-2021	1126	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: **2.1** Requerir a CARBOMINE S.A.S., titular de los contratos de concesión No.GEC-152, FGS-16301X, FGS-16302X, FGS-16303X, FGS-16304X, FGS-16305X Y FGS-16308X , para que en el término de un (1) mes, contado desde la notificación por estado jurídico, allegue material probatorio necesario para evaluar la viabilidad de la solicitud de prórroga de suspensión temporal de obligaciones, incoada en radicado No. 20211001145962 de 19 de abril de 2021, y a través de la plataforma ANNA MINERIA, con evento 290524 y radicado No. 35879-0 de fecha 3 de noviembre de 2021 so pena de entender desistida la solicitud en comento, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto. **2.2** Informar a CARBOMINE S.A.S, titular de los contratos de concesión No.GEC-152, FGS-16301X, FGS-16302X, FGS-16303X, FGS-16304X, FGS-16305X Y FGS-16308X que de no allegarse documento o prueba alguna para conceder la suspensión de obligaciones de que trata el artículo 52 de la ley 685/2001, se resolverá de fondo en cumplimiento del artículo 17 de la ley 1755 del 2015, conforme a lo dispuesto en este acto.

ESTADO 044 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2021
Proyectó : Marisa Fernández Bedoya

						2.3 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy**, 26 de NOVIEMBRE de 2021,** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería y en las instalaciones del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

ESTADO 044 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2021
Proyectó : Marisa Fernández Bedoya